

RESOLUCIÓN No. 076 DE 2026

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO DE AUDITORÍA INTERNA Y EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL AUDITOR DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 065 DE 2021"

La Dirección Ejecutiva de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, en ejercicio de sus facultades legales y conforme a los artículos 35 y 37 de los estatutos de la organización, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, en armonía con el artículo 269, establece la existencia de un Control Interno en todos los ámbitos de la Administración Pública.
2. Que la Ley 87 de 1993 establece las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado, y ordena la adopción de los mecanismos necesarios para su implementación.
3. Que el Decreto 1083 de 2015 y sus normas modificatorias establecen los roles a través de los cuales las Oficinas de Control Interno, o quien haga sus veces, deben desarrollar su labor, liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, y relación con entes externos de control.
4. Que el Instituto de Auditores Internos (IIA) publicó, el 9 de enero de 2024, las Normas Globales de Auditoría Interna (NGAI), vigentes a partir del 9 de enero de 2025, las cuales reemplazaron integralmente el Marco Internacional para la Práctica Profesional (IPPF) en su versión 2013/2017, unificando en un solo documento la Misión de la Auditoría Interna, la Definición de Auditoría Interna, los Principios Fundamentales, el Código de Ética y las Normas para el ejercicio profesional.
5. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en ejercicio de sus funciones de orientación técnica, ha precisado que la actividad de auditoría interna debe privilegiar labores de asesoría y acompañamiento a los procesos y sus líderes, con un enfoque preventivo y de mejora continua, sin que ello suponga menoscabo de su independencia y objetividad frente a las áreas auditadas, y ha reiterado la vigencia del esquema de líneas de defensa contemplado en el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) para la asignación de roles y responsabilidades frente al riesgo y el control.
6. Que la Corporación cuenta con un Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP), adoptado en cumplimiento de la Ley 2195 de 2022, dentro del cual la actividad de auditoría interna cumple un rol de evaluación independiente como tercera línea de defensa, sin que

Nit: 900679194-1

ello implique que el presente Estatuto regule o desarrolle dicho Programa.

7. Que en virtud de lo anterior, se requiere actualizar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, con el fin de armonizarlo con el marco normativo e internacional vigente, y derogar en su totalidad la Resolución 065 de 2021.

Que, en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN: Para todos los efectos legales se denomina Control Interno al conjunto de actividades, operaciones y actuaciones realizadas con independencia para el mejoramiento institucional y el cumplimiento de los objetivos previstos de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROPÓSITO Y MISIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA: El propósito de la auditoría interna en la Corporación Gilberto Echeverri Mejía consiste en fortalecer y proteger el valor de la Corporación mediante la prestación de servicios de aseguramiento y asesoría objetivos, basados en riesgos, orientados no solo a la verificación del cumplimiento normativo, sino a la generación de valor agregado para la gestión institucional.

La actividad de auditoría interna se concibe como una función de acompañamiento permanente a los procesos de la Corporación, con un enfoque preventivo y de mejora continua, que contribuye a anticipar riesgos, fortalecer el gobierno corporativo y apoyar la toma de decisiones de la Alta Dirección, sin que ello sustituya ni menoscabe su independencia y objetividad frente a las áreas auditadas.

En este sentido, la Oficina de Control Interno de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía adopta los principios y estándares contenidos en las Normas Globales de Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos (IIA), en cuanto resulten aplicables a su naturaleza jurídica y estructura organizacional, buscando que su ejercicio profesional trascienda la verificación de conformidad normativa para consolidarse también como un aliado estratégico en el desempeño institucional.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA: El alcance del ejercicio de la auditoría interna comprende la verificación de la existencia, nivel de desarrollo y grado de efectividad del control interno en el cumplimiento de los objetivos de la entidad, la evaluación de la gestión del riesgo, la asesoría permanente y la formulación de recomendaciones con alcance preventivo, que permitan a la Corporación Gilberto Echeverri Mejía la toma de decisiones oportunas

Nit: 900679194-1

frente al quehacer institucional y la mejora continua.

Para la planeación, ejecución, comunicación de resultados y seguimiento de los trabajos de auditoría, la Oficina de Control Interno tendrá como referente orientador la Guía de Auditoría para Entidades Públicas emitida por el DAFP en alianza con el Instituto de Auditores Internos (IIA) Colombia, o el instrumento que la actualice o sustituya.

CAPÍTULO II.

DEL AUDITOR INTERNO, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO CUARTO. RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORÍA INTERNA: La Oficina de Control Interno, bajo el liderazgo del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, en el cumplimiento de su función evaluadora y asesora, será responsable de:

- a) Presentar, al menos una vez al año, al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, el plan de auditoría interna basado en riesgos, para su revisión y aprobación.
- b) Comunicar a la Alta Dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno el impacto de limitaciones de recursos sobre el plan de auditoría interna.
- c) Revisar y ajustar el plan de auditoría interna, según sea necesario, en respuesta a cambios en los negocios, riesgos, operaciones, programas, sistemas y controles de la Corporación.
- d) Comunicar a la Alta Dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno cualquier cambio provisional significativo al plan de auditoría interna.
- e) Asegurar que se ejecute cada compromiso del plan de auditoría interna, incluyendo el establecimiento de objetivos y alcance, la asignación de recursos apropiados y su supervisión, la adecuada documentación de los programas de trabajo y los resultados de las pruebas, y la comunicación de los resultados del trabajo con las conclusiones y recomendaciones aplicables a las partes interesadas.
- f) Efectuar seguimiento a las observaciones y acciones correctivas, e informar periódicamente a la Alta Dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sobre cualquier acción correctiva no implementada efectivamente.
- g) Asegurar que los principios de integridad, objetividad, confidencialidad y competencia sean aplicados y defendidos.
- h) Asegurar que la Oficina de Control Interno posee colectivamente, u obtiene, los conocimientos, habilidades y demás competencias necesarias para alcanzar los requerimientos del presente Estatuto.

Nit: 900679194-1

- i) Garantizar que las tendencias y los problemas emergentes que puedan afectar a la Corporación se consideren y se comuniquen a la Alta Dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cuando sea apropiado.
- j) Asegurar que las tendencias emergentes y las prácticas exitosas sean consideradas en el ejercicio de la auditoría interna.
- k) Establecer y asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos diseñados para guiar la Oficina de Control Interno.
- l) Propender por el cumplimiento de las políticas y procedimientos relevantes de la Corporación, a menos que tales políticas y procedimientos entren en conflicto con el presente Estatuto, caso en el cual el conflicto se resolverá o se comunicará a la Alta Dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
- m) Asegurar la conformidad de la Oficina de Control Interno con las Normas Globales de Auditoría Interna, con la reserva de que, si el cumplimiento de alguna de sus partes estuviere prohibido por ley o regulación nacional, el Jefe de Control Interno asegurará la revelación apropiada de ello, así como el cumplimiento de todas las demás partes aplicables.

Parágrafo Primero: Resolución de discrepancias sobre alcance o plan de auditoría. Las diferencias que surjan respecto del alcance, tiempo de ejecución o modificaciones al plan de auditoría serán dirimidas, en primera instancia, por el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, como líder del proceso auditor. De no llegarse a una decisión que permita la continuidad del trabajo, el asunto será sometido al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

Parágrafo Segundo. Articulación con el Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP). La Oficina de Control Interno ejerce el rol de tercera línea de defensa dentro del Programa de Transparencia y Ética Pública de la Corporación, evaluando de manera independiente su cumplimiento conforme al plan anual de auditorías, sin que ello implique la asunción de funciones de administración o monitoreo del Programa, propias de la primera y segunda línea.

ARTÍCULO QUINTO. LÍNEAS DE DEFENSA: En concordancia con el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), la gestión del riesgo y el control en la Corporación se distribuye en las siguientes líneas de defensa:

- Línea estratégica: Conformada por la Alta Dirección y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, responsable de la emisión, revisión y supervisión de las políticas en materia de control interno, gestión del riesgo y auditoría.
- Primera línea de defensa: Conformada por los líderes de proceso y sus equipos de trabajo, responsables de identificar, evaluar, controlar y mitigar los riesgos en el día a día de sus actividades.
- Segunda línea de defensa: Conformada por quienes ejercen labores de supervisión sobre

temas transversales para la Corporación, verificando que los controles de la primera línea sean apropiados y funcionen correctamente.

- Tercera línea de defensa: Conformada por la Oficina de Control Interno, encargada de evaluar de manera independiente y objetiva la efectividad de los controles de la primera y segunda línea.

La Oficina de Control Interno, como tercera línea de defensa, no asumirá responsabilidades propias de la primera o segunda línea, en salvaguarda de su independencia y objetividad.

CAPÍTULO III.

INDEPENDENCIA, RESERVAS Y AUTORIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO SEXTO. INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD: La actividad de Auditoría Interna debe ser independiente y los Auditores Internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo. Para asegurar la independencia y la actitud mental objetiva, la actividad de auditoría interna estará libre de la interferencia de cualquier persona de la organización, incluidas cuestiones como la selección de auditorías, el alcance, los procedimientos, la frecuencia, la duración o el contenido del informe de auditoría.

Los Auditores Internos no tendrán responsabilidad operativa directa o autoridad sobre ninguna de las actividades auditadas. En consecuencia, no podrán diseñar o implementar controles internos, desarrollar procedimientos, instalar sistemas, gestionar riesgos, o dedicarse a cualquier otra actividad que pueda alterar su juicio, conforme al esquema de líneas de defensa señalado en el artículo QUINTO del presente Estatuto.

Los Auditores Internos deben exhibir el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información acerca de la actividad o proceso examinado, realizando una evaluación equilibrada de todas las circunstancias pertinentes y absteniéndose de ser indebidamente influenciados por sus propios intereses o los de terceros en la formación de sus juicios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LAS RESERVAS DEL AUDITOR INTERNO: El auditor interno deberá manejar la información que le sea otorgada de manera confidencial y no deberá divulgarla sin la debida autorización, quedando sujeto a las normas legales que amparan esta reserva. En desarrollo de sus actividades, deberá observar lo dispuesto en el Código de Ética del Auditor Interno adoptado por la Oficina de Control Interno de la Corporación, el cual hace parte del presente Estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO. AUTORIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA: Los Auditores Internos, con estricta responsabilidad, confidencialidad y salvaguarda de la información y de los registros, están autorizados a:

- Asignar recursos, establecer frecuencias, seleccionar temas, determinar alcances de trabajo y aplicar las técnicas requeridas para cumplir los objetivos de auditoría.
- Acceder a todos los registros, información, bases de datos, personal y bienes de la

Nit: 900679194-1

Corporación que sean necesarios para lograr el objetivo y alcance de la auditoría, incluso aquellos bajo el control de terceros.

- Solicitar la colaboración necesaria del personal de las áreas en las cuales se desempeñan las auditorías, así como de otros servicios especializados propios y ajenos a la organización.

Los Auditores Internos no están autorizados a:

- Desempeñar tareas de naturaleza operativa, de control interno o de coordinación que sean responsabilidad de la administración.
- Iniciar o aprobar transacciones ajenas a la Oficina de Control Interno.
- Realizar auditorías en las que pudieran tener conflictos de interés.
- Dirigir las actividades de cualquier empleado de la organización que no sea de la Oficina de Control Interno, salvo aquellos que hayan sido apropiadamente asignados a los equipos de auditoría.
- Gestionar los riesgos de la organización, con excepción de los riesgos correspondientes a la propia actividad de Auditoría Interna.

ARTÍCULO NOVENO. IMPEDIMENTOS DE LOS AUDITORES: Cuando en el curso de una auditoría surgiese un conflicto de interés para el auditor, este deberá declararlo, sin perjuicio de que el funcionario pueda ser recusado. Los conflictos que surjan en esta materia deberán ser resueltos por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

ARTÍCULO DÉCIMO. VALOR PROBATORIO: La Oficina de Control Interno realizará informes de auditoría e informes de ley, los cuales tendrán valor probatorio para efectos de responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal.

CAPÍTULO IV. CÓDIGO DE ÉTICA DEL AUDITOR

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE LA DEFINICIÓN DE AUDITORÍA, LAS NORMAS Y EL CÓDIGO DE ÉTICA COMO GUÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA INTERNA: La actividad de Auditoría Interna en la Oficina de Control Interno se autorregulará mediante la adopción de las Normas Globales de Auditoría Interna emitidas por el Instituto de Auditores Internos (IIA) y adaptadas por la Corporación, las cuales incorporan la definición de Auditoría Interna, el Código de Ética y los principios y normas para el ejercicio profesional.

La aplicación y el cumplimiento de dichas Normas se hará siempre en concordancia con las disposiciones que regulen la actividad de auditoría interna en el país, emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA: Con el presente Estatuto se adopta el Código de Ética de la actividad de Auditoría Interna, que se aplicará a todos los profesionales que provean servicios de auditoría en la Corporación, con el propósito de

Nit: 900679194-1

promover una cultura ética en su ejercicio. Este Código de Ética no reemplaza ni modifica ningún otro código de la organización, incluido el que se derive del Programa de Transparencia y Ética Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO Y MEJORA DE LA CALIDAD: La Oficina de Control Interno mantendrá un Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad que cubra todos los aspectos de la actividad de auditoría interna, mediante evaluaciones internas continuas y periódicas, orientado a verificar su conformidad con las Normas Globales de Auditoría Interna y el Código de Ética, e identificar oportunidades de mejora.

El Jefe de Control Interno comunicará a la Alta Dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno los resultados de dicho Programa, con la periodicidad que este último defina.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga la Resolución 065 de 2021, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

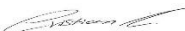
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 31 días del mes de agosto de 2026



FELIPE ANDRES GIL BARRERA
DIRECTOR EJECUTIVO

Proyectó: Cristian López Castrillón – Profesional Oficina Jurídica





Nombre del documento: RESOLUCION_076-2026 MANUAL DE AUDITORÍA RSN (I).pdf

Hash del documento: b08f0f68f7e24cafa85b60b8a84f9cf8

Fecha de creación: lunes, 31 agosto 2026 14:33



Nombre completo: F.A.G.B.

Correo: di***@***ov.co

Celular: +57 *****47

Método de autenticación: OTP Email

Código OTP: 4926

Fecha de firma: lunes, 31 agosto 2026 14:33

IP Firmante: 177.***.230.210